



# BOLETÍN LEGAL LABORAL

*El presente boletín ha sido elaborado por los miembros del Estudio Iuris Consulting – Abogados Empresariales y Financieros, esperando que sea de utilidad al público en general. Queda prohibida su venta.*

Edición N°: 001-2021

Fecha: 23 de noviembre

## I. Normas relevantes

- **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 163-2021-SUNARP/SN:** Modifican el Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas (16/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 164-2021-SUNARP/SN:** Aprueban los Lineamientos para la extinción masiva de mandatos y poderes a partir de la información de los registros de Sucesiones (16/11/2021).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00378-2021-PRODUCE:** Aprueban el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción (16/11/2021).
- **DECRETO SUPREMO N° 017-2021-JUS:** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS (16/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000165-2021/SUNAT:** Implementan la plataforma para dar conformidad a la factura electrónica y al recibo por honorarios electrónico en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 013-2020 (18/11/2021).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1171-2021-MTC/01:** Modifican los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en los Servicios de Transporte Terrestre (19/11/2021).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00394-2021-PRODUCE:** Modifican la R.M. N° 000334-2020-PRODUCE, que establece disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (19/11/2021).
- **RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 166-2021-SUNARP/SN:** Actualizan Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SUNARP (20/11/2021).
- **DECRETO DE URGENCIA N° 106-2021:** Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes (20/11/2021).
- **RESOLUCIÓN N° 001-2021-EF/30:** Aprueban modificaciones a la NIIF 16 Arrendamientos, la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores, la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, la NIC 12 Impuesto a las ganancias; y el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2021, que incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera (22/11/2021).



## II. Comentario legal

Con fecha jueves 18 de noviembre del presente 2021 se publicó en El Peruano la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SUNAFIL/TFL por la cual el Tribunal de Fiscalización Laboral declara diversos fundamentos jurídicos como precedentes de observancia obligatoria para todas las entidades conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo. Entre otros, están los siguientes:

Respecto al exceso de punición en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se determina que en aplicación del principio de razonabilidad, cuando se vulneren normas sociolaborales vinculadas al trabajo infantil, el ente fiscalizador no deberá imponer los niveles máximos de multa – 50 UIT's para microempresas, 100 UIT's para pequeñas empresas, y 200 UIT's para los demás casos- por incumplimientos que recaigan en la falta formal vinculada al procedimiento de autorización de trabajo de menores ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, ya que dicha situación constituiría un exceso de punición. En estos casos, se deberá decidir en función al caso concreto, y se deberá tomar en consideración, entre otros, la disponibilidad de una Autoridad Administrativa de Trabajo con competencias para autorizar el trabajo infantil, el comportamiento diligente del administrado para evitar el incumplimiento, la cantidad de días faltantes para que el menor pueda adquirir la mayoría de edad. En ese sentido, las sanciones más graves serán reservadas para las peores formas de trabajo infantil, como trabajos o actividades consideradas como peligrosas, y aquellas que deriven en el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de explotación laboral.

Por otro lado, el Tribunal de Fiscalización Laboral determinó que pueden establecerse diferencias salariales entre trabajadores pertenecientes a una misma categoría en función a criterios objetivos, siendo uno de ellos la antigüedad en el puesto de trabajo. En ese sentido, el reconocimiento de la trayectoria laboral de los trabajadores no constituye un acto de discriminación laboral, y por ello, ante una fiscalización laboral, la entidad inspectiva deberá preponderar las trayectorias de los trabajadores cuando sea la base objetiva del trato salarial distinto entre dos personas en situación comparable, y cuando además dicha situación haya quedado debidamente sustentada mediante escalas o jerarquías remunerativas.



 (074) 613 771 - 938631944

 [administracion@estudioiuris.com](mailto:administracion@estudioiuris.com)

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

Por ello, es indispensable que las empresas cuenten con una motivada Política Salarial o Remunerativa, y con un Cuadro de Categorías y Funciones, actualizado.

Luego, sobre el soporte o la modalidad de entrega de documentación laboral objeto de una medida de requerimiento de información, el Tribunal indicó que mediante el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, se dispuso, sobre el requerimiento de información, que las actuaciones inspectivas pueden realizarse a través de requerimientos de información utilizando las tecnologías de información y comunicación habilitadas para evitar el contagio del Covid-19 tales como casilla electrónica, llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, WhatsApp, videoconferencias, entre otras plataformas tecnológicas, sistemas, o aplicativos informáticos que permitan el envío y acuse de recibo, registro, grabación, impresión o notificación del requerimiento realizado y la respectiva respuesta del empleador por tales medios. Por tanto, cuando el inspector requiera la exhibición de información bajo las modalidades citadas anteriormente, y se le alcance en un soporte distinto al requerido, será de cargo del administrado expresar las razones por las cuales presenta la documentación en formato distinto al requerido por el inspector, originalmente; y será de cargo del inspector explicar las razones por las que el medio elegido por el administrado no resulta idóneo o, cuando así ocurra, resulte un acto de mala fe procedimental.

### III. Jurisprudencia relevante

#### a) Corte Suprema

- **Casación Laboral N° 7489-2016-MOQUEGUA:** El *ius variandi* que detenta el empleador, le otorga el poder de modificar y adoptar la ejecución del contrato de trabajo cuando es de duración larga e indefinida, para ir adaptando sus prestaciones a las necesidades mudables del trabajo que debe ser prestado a los cambios estructurales y organizativos de la empresa, los cambios tecnológicos y a los cambios o perfeccionamientos en la cualificación profesional del trabajador, siempre respetando el principio de razonabilidad y que dichas modificaciones se justifiquen en las necesidades del centro laboral (El Peruano, 02 de enero del 2018).



 (074) 613 771 - 938631944

 [administracion@estudioiuris.com](mailto:administracion@estudioiuris.com)

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

• **Casación Laboral N° 13049-2017-LIMA:** Para efectos de establecer el carácter remunerativo de un concepto otorgado a favor del trabajador, corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, para identificar si dicho concepto ha sido otorgado en forma mensual, sucesiva, periódica y regular y bajo libre disponibilidad, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR (El Peruano, 02 de abril del 2019).

## b) Tribunal de Fiscalización Laboral

• **Resolución N° 435-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala:** Uno de los principios sobre los cuales se sustenta el procedimiento administrativo es el de Presunción de Veracidad preceptuado en el artículo IV del TUO de la LPAG; por el cual la autoridad administrativa de trabajo debe presumir que, los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe señalar, que en caso la documentación presentada no satisfaga la presunción de licitud y veracidad, se podrá adoptar las acciones correspondientes, al amparo de la LGIT, debiendo para dicho efecto motivar con hechos y pruebas la decisión.

*En caso tenga alguna duda o consulta sobre el contenido del presente boletín, o sobre alguna otra contingencia legal, no dude en contactarnos y/o visitarnos a nuestros números y dirección indicados en la parte inferior. Con gusto lo atenderemos.*

¿Necesita cambiar dólares?

Conoce a **SAFEX Casa de Cambio Online**, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y obtén un tipo de cambio preferencial con el código **IURIS**. Por cada operación de compra o venta de dólares recibe tu boleta o factura, y sustenta costo o gasto para disminuir tu impuesto a pagar.



www.safex.pe  
Cel.: 978830054

 (074) 613 771 - 938631944

 administracion@estudioiuris.com

 Chiclayo: Calle Los Crisantemos 195 - 4to piso - Urb. Los Parques  
Piura: Urbanización Norvisol A - N° 008

